

su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor González Esperón, en nombre y representación de don Constantino Lagarón Sanjurjo, don José Carlos Lorenzo Deaño y don Santiago Rey Pérez, contra la resolución de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición por acuerdos del mismo órgano de 7 de junio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

**22644** *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 597/1993, interpuesto contra este Departamento por doña María Belén Ruesgas Becerril y cinco más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 597/1993, promovido por doña María Belén Ruesgas Becerril y cinco más, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de los recursos de reposición y de alzada formulados sobre propuesta de adjudicación de plazas de Técnicos de Laboratorio, efectuada el 26 de marzo de 1991 por la Dirección Provincial del Insalud de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección 2.ª de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Belén Ruesgas Becerril, doña Ana Suárez García, doña Emilia Rodríguez Saiz, doña María Emilia Fernández Bayón, doña María Dolores Martínez García y doña María José Cristóbal Cuartas, representadas por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez, contra resolución de la Dirección Provincial en Asturias del Instituto Nacional de Salud de 27 de marzo de 1991, así como la desestimación presunta de los recursos de reposición y alzada formulados contra la misma, representada la Administración por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdos que se mantienen por ser ajustados a derecho; sin especial pronunciamiento de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**22645** *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.993/1991, interpuesto contra este Departamento por don Narciso Fernández Alonso.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.993/1991, promovido por don Narciso Fernández Alonso, contra Resolución de este Ministerio

por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**22646** *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/709/1991, interpuesto contra este Departamento por don Rufino Asúa Zubero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de abril de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/709/1991, promovido por don Rufino Asúa Zubero, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/709/1991 interpuesto por la representación de don Rufino Asúa Zubero, contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, declarando que no ha lugar a la actualización al 100 por 100 de los trienios devengados por el recurrente, como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares de la Sanidad Local, que lo serán en la forma señalada y abonada por la Administración. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**22647** *RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa estructura de tubos para baterías de contadores de agua fabricados por «Bahisa», en Badalona (Barcelona), con número de contraseña DBC-8003.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Bahisa», con domicilio social en calle Lepant, 264, 7.ª A, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de estructura de tubos para baterías de contadores de agua, fabricados por «Bahisa», en su instalación industrial ubicada en Badalona.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se

solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94002336, y la entidad de Inspección y Control «Iciet, Sociedad Anónima», por certificado de clave BB.QA.11015.93, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las normas básicas para la instalación interior de suministro de agua.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DBC-8003, con fecha de caducidad el día 6 de junio de 1996, disponer como fecha límite el día 6 de junio de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

- Primera. Descripción: Número de filas.  
Segunda. Descripción: Número de contadores.  
Tercera. Descripción: Presión de prueba. Unidades: Kg/cm<sup>2</sup>.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Bahisa 2 filas.

Características:

- Primera: 2.  
Segunda: 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30.  
Tercera: 20.

Marca y modelo: Bahisa 3 filas.

Características:

- Primera: 3.  
Segunda: 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 36, 39, 42, 45.  
Tercera: 20.

Dentro de la presente homologación se incluyen los materiales complementarios siguientes: Llave de entrada a contador: Diámetro 15 mm. Diámetro 25 mm. Llave de salida a contador: Diámetro: 15 mm. Diámetro 25 mm. Accesorios varios: Manguitos, juntas y tornillos de diferentes diámetros y métricas.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Conseller de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de junio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

**22648** RESOLUCION de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de un embalaje combinado (IP3/IP3A interior y 4G exterior), marca «Montplet y Esteban», modelo CC-33A, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud

presentada por «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima», con domicilio social en riera de Sant Cugat, 1, municipio de Montcada i Reixac (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de un embalaje combinado (IP3/IP3A interior y 4G exterior), marca y modelo Montplet y Esteban CC-33A, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-2844-ATT/043, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-244 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca «Montplet y Esteban», modelo CC-33A.

Características:

Código: 4G (de acuerdo con el marginal 3538 del TPC/ADR).

Tipo: Embalaje combinado formado por seis botellas de aluminio dentro de una caja de cartón.

Peso bruto máximo: 7,5 kilogramos.

Grupo de embalaje: Y (II y III).

Embalaje exterior:

Sección: 305 x 208 milímetros.

Altura: 255 milímetros.

Material: Caja de cartón formada por 5 hojas con la siguiente composición KRAFT 130/PAJA 140/PAJA 140/PAJA 140/KRAFT 130.

Gramaje total: 768,7 gramos/metro cuadrado.

Tara (sin separadores): 360 gramos.

Tara total (con separadores y zuncho interior): 654 gramos.

Separadores:

Cartón ondulado doble-cara, canal C. Gramaje 480 gramos/metro cuadrado.

Zuncho exterior: Cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Gramaje total 925,8 gramos/metro cuadrado.

Índice de absorción de la cara externa de la caja: 144,4 gramos/metro cuadrado.

Embalaje interior:

Material: Aluminio.

Diámetro: 88 milímetros.

Altura: 237 milímetros (sin tapa).

Capacidad máxima: 1.145 mililitros.

Tara de la botella: 100 gramos.

Espesor mínimo: 0,35 milímetros.

Galga de la bolsa: 120.

Dispositivo de cierre: Tapa FT 1032.

Productos autorizados a transportar:

Para grupo de embalaje II (sustancias medianamente peligrosas).

Densidad relativa máxima: 1,2 gramos/centímetro cúbico.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Según ADR-RID:

Número ONU: 1155. Apartado: 2.º, a).

Número ONU: 1105. Apartado: 31.º, c); 3.º, b).

Según IMO-IMDG:

Números ONU: 1155 y 1105.

Según OACI-IATA:

Número ONU: 1155. Instrucciones de embalaje: 303.

Número ONU: 1105. Instrucciones de embalaje: 307, 309, 310.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.